



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley para la Organización y Desarrollo de Cabalgatas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por la **Diputada Norma Alicia Delgado Ortiz**, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **14 de Enero de 2014.**

Segunda Lectura: **21 de Enero de 2014.**

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;
Diputadas y Diputados de esta Legislatura:

Quien suscribe, Diputada **NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ**, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE CABALGATAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

La cual se presenta bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De profundas raíces es la tradición mexicana denominada Cabalgatas. Desde tiempos posrevolucionarios, fue una manera significativa para recordar hechos y acciones heroicas el recorrer a caballo los linderos que alguna vez utilizaron las mujeres y hombres que, con su sangre nos dieron una patria.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Véase, si no, aquellas crónicas de Margo Glantz, llamadas “Viajes por México”, o de Charles Brasseur que podemos conocer bajo el título de “Viaje por el Istmo de Tehuantepec”.

Hay quienes ubican el origen de las Cabalgatas mucho más atrás, en la “Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España” de Bernal Díaz del Castillo o en la relatoría de viaje por México que realizó Paula Kolonitz en los primeros años de 1860.

Independientemente de su origen, son ya una práctica adoptada por nuestras comunidades. Tienen, ahora, un sentido histórico, cívico y cultural. Son un espacio de convivencia y una fiesta que nos recuerdan nuestras tradiciones vivas.

Aquí en Coahuila, como en el resto de la región norte del país, las Cabalgatas son práctica constante: Sea en Acuña, Allende o Sabinas, en las Región de los Cinco Manantiales, por la Región Fronteriza o en La Laguna. De distintas dimensiones y por distintos motivos, las Cabalgatas nos unen, nos proveen identidad, fortalecen la comunicación.

Frente a esta práctica se detecta, sin embargo, la ausencia de un marco mínimo de regulación. La ausencia de reglas que no constriñan la permanencia de las Cabalgatas sino que, por el contrario, permitan su desarrollo armónico y permanente a lo largo del tiempo.

Se presenta, entonces, este cuerpo normativo que consta de 47 artículos en cinco capítulos. En ellos se trata de regular las bases de una Cabalgata, la participación de cada una de las instancias y órganos que se involucran de manera natural.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En justicia se reconoce que la presente iniciativa se ha nutrido con lo identificado en el Reglamento para Cabalgatas en el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial en julio de 1999, y la información que está a disposición pública de parte de la Federación Mexicana de Cabalgatas A.C.

Así, por las razones antes expuestas, ante esta Honorable Legislatura se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley para la Organización y Desarrollo de Cabalgatas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo los siguientes términos:

LEY PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE CABALGATAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de observancia general e interés social en el Estado de Coahuila y tiene por objeto normar las Cabalgatas que tienen verificativo dentro de su territorio.

ARTÍCULO 2.- Quedan sujetos a la presente Ley toda persona que participe en las Cabalgatas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Cabalgata.- Conjunto de personas que se reúnen para recorrer determinada distancia con el objeto de hacer deporte y conmemorar un acontecimiento histórico o festejar algún acto cívico.
- II. Jinete.- Persona que cabalga o es diestra en equitación y que participa en el recorrido de una Cabalgata.
- III. Comité Organizador.- Corporación, institución o Asociación encargada de la organización logística durante el trayecto de la Cabalgata, siendo la única autoridad para decidir todo lo sustancial y concerniente a ésta, antes y después de la misma.
- IV. Coordinador General.- Persona responsable, capaz de vigilar y coordinar las Comisiones que se integren para la realización de la Cabalgata.
- V. Comisiones.- Conjunto de personas encargadas de determinada actividad dentro de la Cabalgata.

ARTÍCULO 4.- Para convocar a una Cabalgata, se requiere:

- I. Autorización de la Secretaría de Cultura;
- II. Confirmar que están resueltas las necesidades básicas de alimento y bebidas de jinetes y cabalgaduras.

ARTÍCULO 5.- Con la debida anticipación deberán de proveerse todos los requisitos en las casetas oficiales que controlan el paso y la sanidad animal.

ARTÍCULO 6.- Previamente el Comité Organizador deberá asegurarse que la comunidad que participa en la Cabalgata tenga la suficiente infraestructura para recibirla; asimismo, que haya camino para hacer llegar alimentos, medicamentos y equipo de veterinarios y médicos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 7.- La Asociación o institución que convoque podrá ser cualquier organización respetable que pueda comprobar de hecho y de acuerdo con la ley su calidad. Esta deberá quedar registrada ante la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 8.- En la organización de cada Cabalgata se podrá ratificar a la Coordinación y Comisiones anteriores, o bien, nombrar nuevos elementos responsables del evento.

ARTÍCULO 9.- Para los casos no previstos en la presente Ley, se recurrirá a las reglas propias y a los usos y costumbres afines a las Cabalgatas en cuestión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS RESPONSABLES Y RECTORES

ARTÍCULO 10.- Son órganos responsables y rectores:

- I. La Asociación que convoca;
- II. El Comité Organizador;
- III. El Coordinador General;
- IV. El jinete o cabalgante encargado de columna;
- V. Los titulares de las diversas Comisiones;
- VI. Médico general;
- VII. Médico veterinario; y
- VIII. Herrero;

ARTÍCULO 11.- Para la aplicación de la presente Ley se podrán nombrar las Comisiones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares del evento;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

sin embargo, no deberá faltar la integración de las Comisiones que se mencionan en este Capítulo.

ARTÍCULO 12.- Deberá formarse una Comisión de Avanzada y Supervisión, con personas responsables y comprometidas que tendrán la obligación de, previamente a la llegada de la columna al campamento, supervisar el lugar donde dormirán los jinetes, la leña para las fogatas, agua potable, alimentos tanto para los jinetes como para los caballos.

Esta Comisión deberá supervisar la situación de los equinos, cerciorarse de la condición del lugar donde pasarán la noche, corrales, bebederos, pesebres, pastura, teniendo especial cuidado de que los caballos enteros queden aislados para evitar que agregan a los demás animales.

ARTÍCULO 13.- La Comisión de Avanzada y Supervisión estará integrada por un elemento del Gobierno del Estado, uno del Comité Organizador, un cabalgante y un representante del Municipio de la adscripción correspondiente.

ARTÍCULO 14.- En toda cabalgata, y máxime cuando el recorrido es extenso, deberá integrarse una comisión de lugareños integrada por personas serias y responsables encargadas de hacer el trazo de las travesías. A esta Comisión se le llamara de Travesías..

CAPITULO TERCERO

DE LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS CABALGANTES Y EQUINOS

ARTÍCULO 15.- Un Médico General deberá estar presente en todo momento. Este profesional se irá alternando de acuerdo a los Municipios por los transite la Cabalgata.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Este profesional deberá estar provisto de medicinas, material quirúrgico, y ser auxiliado por personal de enfermería.

ARTÍCULO 17.- Deberá cerciorarse la presencia de un Médico Veterinario y su ayudante en todo el trayecto de la Cabalgata, mismo que también puede alternarse por etapas y deberá estar provisto de su respectivo botiquín con todas las medicinas y material quirúrgico. Este deberá advertir a los participantes y dueños cuando un equino no deba seguir montado por presentar síntomas de agotamiento, caso en el que deberá procederse a la remuda para evitar el deceso.

ARTÍCULO 18.- La autoridad responsable deberá prever la presencia de un herrero, quien deberá estar atento para el cambio de herraduras nuevas a los caballos cuando sea necesario; el herrero deberá tener la preparación adecuada, para dar pláticas en los campamentos sobre la forma correcta de herrar. Este deberá comparecer a la Cabalgata previamente contratado o patrocinado, y con su equipo respectivo.

ARTÍCULO 19.- El herrero deberá, en el curso de la Cabalgata, observar a los equinos, y donde advierta que una herradura va floja, desclavada o fuera de base, inmediatamente llamará la atención al dueño para evitar que el animal se lastime.

ARTÍCULO 20.- El trazo de las travesías tiene por objeto ahorrar tiempo y distancia, pero sobre todo, evitar en lo posible la cinta asfáltica por la peligrosidad potencial que conlleva.

ARTÍCULO 21.- Esta Comisión deberá entrevistar con la debida anticipación a los dueños de los predios que, merced a la travesía, pasará la columna de jinetes por ellos, con la finalidad de obtener su autorización.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 22.- En caso de que la columna de jinetes se adentre a campo traviesa, previamente debe establecerse contacto con los Presidentes Seccionales, Comisarios Ejidales y demás personas que en una forma u otra tengan autoridad en esas comunidades, para coordinar la llegada de la cabalgata.

CAPITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO

TITULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 23.- Las Asociaciones debidamente constituidas como Comité Organizador lanzarán las convocatorias para participar en las Cabalgatas, promoviendo este deporte a través de la radio, prensa y televisión, y con la debida oportunidad conseguirán los patrocinadores para dicha promoción. La Asociación o institución convocante deberá quedar debidamente registrada ante la Secretaría de Cultura.

El Comité Organizador es la autoridad máxima durante el desarrollo de la Cabalgata y es responsable de cumplir con todos los compromisos establecidos en la convocatoria de la misma.

ARTÍCULO 24.- Los medios de difusión, con el debido asesoramiento, darán a conocer el significado de estos eventos, su trascendencia y lo integrador que resultan al apuntalar nuestra identidad y preservar nuestras tradiciones.

Para lo que los reportes de prensa, radio y televisión que sigan el itinerario de la Cabalgata y vayan a los campamentos, deberán procurar a la Comisión de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Relaciones Públicas o voceros oficiales del Comité Organizador; esto con el propósito de tener el conocimiento exacto de la realización de la Cabalgata.

ARTÍCULO 25.- La elección de los dirigentes y líderes para integrar los órganos responsables y rectores de una Cabalgata corresponderá al Comité Organizador.

ARTÍCULO 26.- Los órganos responsables y rectores de una Cabalgata serán aquellos elementos que por sus méritos, trabajo y vocación caballista se ganen legítimamente ese lugar. El guía, los caporales y los mayores, cualquiera que sea la denominación que se emplee, serán presentados por el Comité Organizador a todos los jinetes participantes al momento del inicio de la Cabalgata y deberán contar con algún distintivo.

ARTÍCULO 27.- La convocatoria deberá señalar el recorrido, fijando el lugar y fecha de partida, las escalas en donde se tomarán los alimentos y los campamentos donde se pernoctara, debiendo fijar en forma muy clara y precisa la ubicación de los corrales, bebederos y pastura para los equinos.

Para dar validez a una convocatoria, ésta deberá ser firmada por el Comité Organizador.

ARTÍCULO 28.- Con la debida anticipación se deberá determinarse en ella el lugar y la cuota de inscripción, fijándose el término que sea pertinente para su pago y procurando que ésta sea accesible a los ejidatarios, comuneros y personas de bajos recursos.

ARTÍCULO 29.- Fijado el término y el lugar para la inscripción, esto significa que el cabalgante se puede inscribir cualquier día y en cualquier parte del recorrido. Cuando la Cabalgata tenga un patrocinio integral, se deberá suprimir la cuota de inscripción.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 30.- La inscripción en la Cabalgata debe ser en lo individual. El Comité Organizador podrá reservarse el derecho de admisión de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria.

TITULO SEGUNDO DE LOS PATROCINADORES

ARTÍCULO 31.- Para promover una Cabalgata, el Comité Organizador podrá recorrer el Estado o algunos otros Estados de la República, para lo cual requerirá del apoyo por parte de los patrocinadores correspondientes.

ARTÍCULO 32.- El Gobierno del Estado, como principal promotor de las Cabalgatas, procurara proporcionar el patrocinio básico.

TITULO TERCERO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- Toda Cabalgata debe ser vigilada por elementos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 34.- Por ningún motivo se permitirá, no sólo en la columna, sino en los campamentos y en todo el recorrido, la presencia de jinetes armados, ni aún con el pretexto de ser parte de su indumentaria caballista.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido portar cualquier tipo de arma punzocortante.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibida la ingesta de alcohol.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 37.- Quedan prohibidos en los campamentos los bailes y lunadas en donde los jinetes se desvelen y puedan llegar a ingerir bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 38.- En los campamentos, la presencia de elementos de seguridad pública deberá estar debidamente acreditada y atenta de cualquier circunstancia que pueda alterar la integridad, seguridad y orden en la Cabalgata.

ARTÍCULO 39.- Las corporaciones de Tránsito serán advertidas por el Comité Organizador con la debida anticipación para que destinen los elementos que sean necesarios para tal misión.

TITULO CUARTO

DE LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE APOYO

ARTÍCULO 40.- La Coordinación General está facultada para solicitar la colaboración del magisterio y de los estudiantes para la atención de los jinetes en el suministro de los alimentos, levantamiento de listas, repartición de paliacates, gafetes, camisas, agua y otros objetos propios del evento.

ARTÍCULO 41.- Dado a que la naturaleza del evento es de carácter deportivo, cultural y cívico, las instituciones educativas podrán proporcionar apoyos como el de Banda de Guerra, bailes folclóricos y demás actos didácticos y culturales.

CAPITULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 42.- En toda Cabalgata el principio de autoridad debe respetarse ante todo, para evitar discusiones y duplicidad de criterios durante el evento, pues en estos casos el mando y la autoridad deben ser indiscutibles.

ARTÍCULO 43.- Cuando la cabalgata deba romper cercos de algún rancho o potrero en su travesía deberá pedir autorización del propietario y, de no ser posible, deberá reparar inmediatamente el cerco o alambre destruido, con materiales de la misma calidad que los originales.

ARTÍCULO 44.- Es responsabilidad de los jinetes:

- I. Cabalgar bajo su propio riesgo;
- II. Seleccionar una Cabalgata que sea conforme con su interés y nivel de monta
- III. Entender los requerimientos específicos para la Cabalgata seleccionada;
- IV. Informar al Comité Organizador sobre cualquier problema médico especial previo a la inscripción;
- V. Informar por escritos al Comité Organizador en caso de que no querer que su imagen sea empleada en material promocional de la Cabalgata;
- VI. Salvo que el Comité Organizador establezca lo contrario, contar con todo el equipo necesario así como el personal de apoyo que pudiera requerir;
- VII. De la conducta de sus caballerangos y choferes, así como cualquier otro miembro de su equipo.

ARTÍCULO 45.- El jinete se podrá resignar a no tomar sus alimentos durante un lapso razonable, pero nunca a que su caballo se quede sin pastura y sin beber agua.

ARTÍCULO 46.- Podrán participar menores de edad cuando sepan cabalgar y se hallen bajo la responsabilidad de un adulto expresamente manifestado al Comité Organizador.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 47.- El Comité Organizador está facultado para aplicar a los participantes en una Cabalgata que violen la normatividad las sanciones siguientes:

- I. Amonestación privada o Pública;
- II. Retiro de la columna;
- III. Cancelación de la inscripción;
- IV. Cancelación de la inscripción en forma permanente;
- V. Expulsión de la Asociación y prohibición de participar en Cabalgatas en el Estado de Coahuila; y
- VI. Arresto o sujeción a proceso cuando su conducta tipifique violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno o al Código Penal.
- VII.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA A 14 DE ENERO DE 2014**

**DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ
DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA
“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA”**